



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-1010-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	<b>01/09/2017</b>
Hora:	09:44:32.3...
Folios:	1

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE LEVANTAMIENTO DE VEDA**

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales estatutarias y delegatarias, y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado N° **112-1946** del día 20 de Junio de 2017, GRUPO NARE S.A E.S.P identificado con Nit N° 900.898.638-7, a través de su representante legal el Señor PABLO UPEGUI JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.562.253 solicitó ante CORNARE **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**, para las obras del proyecto hidroeléctrico PCH HIDRONARE, en el Municipio de San Carlos, corregimiento el Jordán.

Que mediante informe técnico con radicado N° **112-0891** del día 26 de julio de 2017, se concluye que dentro de la caracterización se encontraron especies con un grado de amenaza o endemismo a nivel regional y nacional. Para la autorización del permiso de aprovechamiento forestal, se deberá presentar las resoluciones emitidas por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS y CORNARE, aprobando el levantamiento temporal de veda para los individuos que serán talados, además las epífitas vasculares y epífitas no vasculares (briófitos, liquienes) a intervenir.

Que mediante oficio de requerimiento con radicado N° **CS-130-3032** del día 26 de julio de 2017, se le informa al señor PABLO UPEGUI JIMÉNEZ, que para iniciar el trámite de aprovechamiento forestal, primero debe solicitar el levantamiento de veda de las especies relacionadas en el informe técnico N° 112-0891-2017, igualmente se le anexan los requisitos del trámite y la cuenta de cobro.

Que mediante radicado N° **131-6381** del día 17 de agosto de 2017, GRUPO NARE S.A E.S.P, allega el recibo de pago de la cuenta de cobro, para iniciar el trámite de levantamiento de veda en las obras del proyecto hidroeléctrico PCH HIDRONARE.

Que dado lo antes mencionado la solicitud de **PERMISO TEMPORAL DE LEVANTAMIENTO DE VEDA**, cumple con los requisitos exigidos en el Artículo Artículo 2.2.2.3.6.3. Parágrafo 5° del Decreto 1076 de 2015: y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO: INICIAR** el trámite ambiental de **PERMISO TEMPORAL DE LEVANTAMIENTO DE VEDA** solicitado por GRUPO NARE S.A E.S.P identificado con Nit N° 900.898.638-7, a través de su representante legal el Señor PABLO UPEGUI JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.562.253.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE**, al Grupo Técnico Bosques y Biodiversidad, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud, de igual forma, la programación para la visita de campo.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co  
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ed: 401-461, Páramo: Ed 532, Aguas Ed: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

**ARTICULO TERCERO: SE INFORMA** al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y La Resoluciones No. 112-1973 del 2017.

**Parágrafo Primero:** El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

**Parágrafo Segundo:** El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

**Parágrafo Tercero:** Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

**ARTICULO CUARTO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo al Señor PABLO UPEGUI JIMÉNEZ, representante legal del GRUPO NARE S.A E.S.P, en el correo electrónico [info@hzenergy.com.co](mailto:info@hzenergy.com.co)

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 75 Ley 1437 de 2011

**ARTICULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
Subdirector General de Recursos Naturales.

Proyecto: David Santiago Arias P  
Reviso Abogado Germán Vásquez E. 28/08/2017  
Expedientes: 05.649.06.28020 y 05.649.10.20060  
Asunto: Permiso de Levantamiento de veda  
Proceso: Tramite Ambiental